



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

La tala indiscriminada del arbolado urbano, así como las intervenciones no autorizadas en la poda de árboles y las agresiones al ornato público, han generado un deterioro progresivo del paisaje urbano en el municipio de Yapacaní. Esta situación se ve agravada por la carencia de una normativa legal específica a nivel municipal que permita la protección, conservación y manejo adecuado del arbolado urbano.

Frente a esta problemática, estudiantes universitarios de la Facultad Integral Ichilo (FINI) de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, miembros de la Organización Universitaria de Protección de la Naturaleza (OUPRONA), en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, impulsan la presente iniciativa legislativa con el propósito de establecer un marco normativo que permita regular la gestión integral del arbolado urbano.

II. Fundamento Técnico

El municipio de Yapacaní experimenta un proceso de degradación progresiva de su cobertura vegetal, provocado por el crecimiento desordenado de la mancha urbana y la escasa cultura ambiental entre los distintos actores sociales. Esta pérdida de masa arbórea conlleva graves consecuencias: disminución de la calidad del aire, aumento del riesgo de inundaciones, desertificación del suelo, pérdida de biodiversidad y elevación de la temperatura ambiental.

Ley tiene por objeto conservar, mantener, proteger, fomentar, recuperar, preservar e incrementar el arbolado tanto de los árboles individuales, como de las masas arbóreas del área urbana, en busca de revalorizar su contribución ambiental, social y cultural en beneficio del desarrollo de la jurisdicción del municipio de Yapacaní.

Los árboles urbanos proveen múltiples beneficios ecosistémicos: mejoran la calidad del aire, capturan dióxido de carbono, regulan el microclima urbano, ofrecen hábitats para la fauna, proporcionan sombra, reducen la velocidad del viento y la radiación solar, y embellecen el entorno.

III. Justificación Técnica

El municipio de Yapacaní carece de una norma específica que regule la tala, poda y reposición de árboles en espacios públicos. Esta omisión ha permitido prácticas inconscientes que afectan negativamente al medio ambiente. El crecimiento poblacional y las actividades urbanas e industriales intensifican esta problemática.

El arbolado urbano es un componente esencial del paisaje, ya que aporta beneficios ambientales, estéticos, paisajísticos, recreativos, sociales y económicos. Por tanto, resulta imperativo contar con una norma técnica y legal que regule su manejo integral.

IV. Justificación Legal

La presente Ley encuentra respaldo constitucional y legal en las siguientes disposiciones:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 33 reconoce el derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, permitiendo el desarrollo normal de



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

todos los seres vivos. Asimismo el artículo 302, numeral 5: Establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales la preservación, conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Que, el artículo 283 **la Constitución Política del Estado** reconoce que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o Alcalde", la facultad legislativa de los Concejos Municipales dentro del marco de sus competencias.

Que, la **Carta Orgánica Municipal de Yapacaní** en su artículo 16 establece que el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní está constituido por: 1) Un Concejo Municipal con facultad legislativa, deliberativa y fiscalizadora en el ámbito de sus competencias, integrado por concejales y concejales electas y electos mediante sufragio universal; 2) Un Órgano Ejecutivo con facultad ejecutiva y reglamentaria, presidido por una alcaldesa o alcalde e integrado por servidoras y servidores encargados de la administración municipal

Que, la **Ley N.º 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**, en el artículo 31 define los bienes municipales de dominio público, entre ellos, las áreas verdes, plazas, parques y aceras, como espacios destinados al uso comunitario y a la conservación del patrimonio natural.

Que, la **Ley N.º 1333 de Medio Ambiente**, en los artículos 17 y 19 imponen el deber del Estado de garantizar un ambiente sano y de preservar y restaurar los recursos naturales, velando por la salud humana y la biodiversidad. Asimismo el artículo 79 Obliga al Estado a prevenir, controlar y restaurar los daños al medio ambiente.

Que la **Ley N.º 300 "Marco de la Madre Tierra"** promueve el desarrollo integral en armonía con la naturaleza y resalta la importancia de preservar los sistemas de vida, garantizando la sostenibilidad y la participación activa de la población.

Que, la **Carta Orgánica del Municipal de Yapacaní**, en el artículo 69, parágrafo I, numeral 2: Prohíbe la ocupación de vías peatonales y demás espacios de dominio público. Por otro lado el artículo 82, inciso 4 establece el deber de promover iniciativas de forestación y reforestación. Asimismo la misma normativa en su artículo 95, inciso 8 faculta la creación de un régimen sancionatorio por uso indebido de espacios públicos.

Por todo lo expuesto, a participación ciudadana es esencial para la gestión ambiental municipal. Es obligación del Gobierno Autónomo Municipal promover políticas públicas participativas, articuladas con instituciones medioambientales, organizaciones sociales y la comunidad en su conjunto, orientadas a mitigar los efectos del cambio climático y conservar los recursos naturales.

Que, el **Informe Conjunto N° 242/2025 de 26 de junio de 2025**, suscrito por la Comisión de Medio Ambiente, Comisión Constitución y Asesoría Legal concluyen que revisada la documentación es viable la aprobación del proyecto Ley Autonómica Municipal de Arbolado Urbano del Municipio de Yapacaní,

EL Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio de 2025, deliberó y aprobó el informe Conjunto N°242/2025, referido al proyecto "Ley Autonómica Municipal de Arbolado Urbano del Municipio de Yapacaní". Posteriormente la Presidente del Concejo Municipal en punto legislación, pone en consideración del pleno el proyecto de Ley de referencia, aprobándose en grande y en detalle para su cumplimiento.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Fecha: 30 JUN 2025

Registro:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL

000723

Sra. Filomena Jaldin Guevara
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

**POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE YAPACANÍ**

DECRETA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE ARBOLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE YAPACANÍ

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto conservar, mantener, proteger, fomentar, recuperar, preservar e incrementar el arbolado tanto de los árboles individuales, como de las masas arbóreas del área urbana, en busca de revalorizar su contribución ambiental, social y cultural en beneficio del desarrollo de la jurisdicción del municipio de Yapacaní.

Artículo 2.- (FINALIDAD). La presente Ley tiene por fines:

- Mejorar la calidad ambiental y el ecosistema urbano del municipio en beneficio de sus habitantes.
- Recuperar los espacios públicos destinados a áreas verdes, aceras y vías públicas para la arborización.
- Mejorar la estética urbana con el embellecimiento de los espacios públicos.
- Crear prácticas en la ciudadanía sobre la importancia de la preservación y protección del árbol.
- Incrementar y promover la diversidad de especies arbóreas, arbustivas, priorizando especies nativas de la zona.
- Contribuir a la mitigación de la contaminación atmosférica en el municipio.
- Garantizar la continuidad o conectividad de áreas arborizadas, como corredores biológicos, que permitan unir las arboledas urbanas.
- Conservar la diversidad de especies nativas y realzar su valor patrimonial, recuperando paulatinamente los espacios de interés ecológico.
- Reducir el efecto de "isla termal", que generan las áreas urbanas del municipio de Yapacaní.

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones de la presente Ley tendrá aplicación y coercitividad sobre todos los estantes y habitantes, sean personas individuales y colectivas, públicas o privadas, de la jurisdicción territorial del Municipio de Yapacaní.

Artículo 4.- (MARCO LEGAL). La presente Ley tiene como marco legal las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.
- Carta Orgánica del Municipio de Yapacaní aprobado mediante referéndum del 20 de noviembre de 2016
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- d) Ley N° 1333 del Medio Ambiente de 27 de abril de 1992.
- e) Ley N° 1700 Forestal de 12 de julio de 1996.
- f) Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien de 15 de octubre de 2012.
- g) Decreto Supremo N° 0443 del Programa Nacional de Forestación y Reforestación de 10 de marzo de 2010.
- h) Ley N° 97 Restauración, Servidumbres Ecológicas y Bosque Riverenos en el Municipio de Yapacaní.

Artículo 5.- (PRINCIPIOS). Los principios que rigen a la presente Ley son:

Responsabilidad Ciudadana. Toda persona natural o colectiva, pública o privada, tiene la responsabilidad de conservar y proteger los árboles, evitando toda forma de depredación o afectación.

Garantía de Restauración. Cualquier persona natural o colectiva, pública o privada, que ocasione daño a un árbol y/o masa arbórea, sea de forma accidental o intencionada, está obligada a realizar una integral y efectiva remediación, independientemente de otras responsabilidades que puedan determinarse.

Artículo 6.- (DEFINICIONES). Para efecto del entendimiento cabal de la presente Ley, se hacen conocer las siguientes definiciones:

1. **Árbol:** Planta de tronco leñoso generalmente erecto que se ramifica a cierta altura del suelo, el cual puede ser maderable, frutal ornamental, o energético.
2. **Árbol Histórico:** Es aquel espécimen que se considera excepcional por su gran tamaño, belleza, longevidad y su importancia cultural e histórica.
3. **Arboles de Porte Bajo:** Son aquellas especies, cuyos individuos se desarrollan hasta un diámetro de copa menor a 2.5 metros y altura máxima de 4 metros.
4. **Arboles de Porte Medio:** Son aquellas especies, cuyos individuos se desarrollan hasta un diámetro de copa entre 2.5 y 5 metros y una altura máxima de 6 metros.
5. **Arboles de Porte Alto:** Son aquellas especies, cuyos individuos desarrollan un diámetro de copa mayor a 5 metros y su altura es mayor a 6 metros.
6. **Arbusto:** Planta leñosa de menos de 5 metros de altura, sin tronco preponderante que se ramifica a partir de la base.
7. **Arbolado Público:** Serie de árboles existentes en áreas de espacio público como ser: aceras, parques, áreas verdes dentro de la jurisdicción municipal, sin importar quién lo plantó en su oportunidad. Es el elemento urbano que más contribuye al confort del espacio público.
8. **Arborización Urbana:** Se refiere a la acción de poblar o repoblar con árboles un sitio determinado, que puede ser un espacio público (plazas, parques, camellones, alamedas, aceras, entre otros), o un espacio privado, cuya finalidad es contribuir a la calidad ambiental y bienestar de la población, como también proporcionar belleza a las zonas urbanas del municipio.
9. **Área Verde:** Espacio urbano o rural ocupados con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno o similares.
10. **Área Verde Municipal:** Espacio abierto al uso público destinado a cumplir funciones ambientales y socioculturales.
11. **Bosque Urbano:** Es una superficie de tierra de más de media hectárea (5.000 m²), con árboles de altura superior a 5 metros y una cobertura forestal de más del 10%, o con árboles con potencial para cumplir dichos parámetros, ubicado en uso de suelo urbano.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

12. **Calidad Ambiental:** Conjunto de factores ambientales (aire, agua, suelo, ecología, ruido, socioeconómico), que en proporciones adecuadas permiten la viabilidad de un ecosistema.
13. **Corredor verde:** Espacio de la extensión de territorio que proporciona conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitat, naturales o modificados, para asegurar el mantenimiento de la biodiversidad, de los procesos ecológicos y evolutivos.
14. **Cubierta vegetal:** también conocida como techo verde o jardín vertical, se refiere a la capa de vegetación que se coloca en la parte superior o paredes de la casa.
15. **Especie Exótica:** Especie no nativa, introducida o transportada de ecorregiones diferentes a la de su origen.
16. **Especie Nativa:** Especie propia u originaria del lugar, región o ecosistema determinado.
17. **Espacio Público:** Es aquel espacio de propiedad pública, dominio o uso público. Lo constituye toda área destinada a la utilización de la colectividad, de manera directa o por su vinculación o asignación a bienes, servicios o actividades de interés social. Desde un punto de vista legal, los espacios públicos son bienes municipales de dominio público, destinados al uso irrestricto por las comunidades y sometidos a una regulación específica, por parte de la administración pública, propietaria o que posee la facultad de dominio del suelo, que garantiza su accesibilidad a todos los ciudadanos y fija las condiciones de su utilización y de instalación de actividades.
18. **Forestación:** Denominado también arvicultura o arborización, es la ciencia que corresponde a la selección, propagación, cuidado y la selecta de plantas perennes y leñosas como árboles y arbusto, en el estudio de su crecimiento y que incluye las prácticas tradicionales. Forestación es la acción de poblar o repoblar con árboles un sitio determinado, que puede ser un espacio público (plazas, parques, avenidas y calles) o un espacio privado (jardines privados) cuya finalidad es contribuir al confort ambiental.
19. **Función Ambiental del Árbol:** Consiste en los beneficios ambientales que proporciona un árbol o masa arbórea al medio ambiente, conservando y/ o mejorando su calidad, tales como la producción de oxígeno, absorción de dióxido de carbono (CO₂), control de temperatura, la conservación de los suelos para evitar los procesos de erosión, la conservación de la biodiversidad, reduciendo la contaminación auditiva y la velocidad del viento, embellece las ciudades y mitiga los efectos de desastres naturales, asimismo tiene el proceso de evapotranspiración para las precipitaciones pluviales, entre otros.
20. **Gestión Forestal:** Es la planificación y ejecución del manejo, mantenimiento integral y articulación de arbolado a partir de lineamientos instrumentos técnicos silvicultura.
21. **Guía técnica de arborización:** Es un documento técnico que proporciona los lineamientos y principios necesarios para llevar a cabo un proceso de plantación de especies arbóreas.
22. **Huella de Carbono:** Cantidad de gases de efecto invernadero, que se emiten a la atmósfera en un periodo de tiempo.
23. **Ornato Público:** Se refiere a todos los aspectos decorativos de jardines, calles, aceras y paseos públicos.
24. **Ornato Privado:** Se refiere a todos los aspectos decorativos de jardines y fachadas privadas.
25. **Poda:** consiste en eliminar ciertas ramificaciones de un plantín o de un árbol para mejorar su desarrollo, manteniendo una figura estética determinada. La poda puede ser de formación, de saneamiento y estética.
26. **Reforestación:** Establecimiento de arbolado en lugares que anteriormente tenían algún tipo de cobertura boscosa natural, y que fueron deforestados ya sea por acción del hombre o acciones naturales. Asimismo es la acción de poblar o repoblar con árboles un sitio determinado, que puede ser un espacio público (plazas, parques, avenidas y calles) o un espacio privado (jardines privados) cuya finalidad es contribuir al confort ambiental.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

27. **Tala:** La tala es el proceso de llevar a cabo el corte, derribo de árboles por su tronco (base), con maquinaria o herramientas de corte, induciendo así a la deforestación.
28. **Isla termal:** Un área urbana o rural que presenta una temperatura significativamente más alta que la de su entorno debido a factores como la concentración de edificios, carreteras y actividades humanas, similar a la "isla de calor" urbana.

TÍTULO II

PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

CAPÍTULO I

PROTECCIÓN

Artículo 7.- (DECLARACIÓN DEL INTERÉS SOCIAL DE LAS ESPECIES NATIVAS). Los árboles de especies nativas existentes en las zonas urbanas del municipio conforme al interés social podrán declararse como Patrimonio Natural Municipal.

Artículo 8.- (ÁRBOL HISTÓRICO). Se declara Patrimonio Cultural y Natural los Árboles Históricos, considerados como especímenes excepcionales, por su gran tamaño, belleza, longevidad y su importancia cultural e histórica, existentes en las zonas urbanas del Municipio de Yapacaní, siendo de interés colectivo su protección y conservación. Debiendo ser inventariados conforme a registro municipal.

Artículo 9.- (DECLARACIÓN DE LA UTILIDAD PÚBLICA DE LOS ÁRBOLES Y LA ARBORIZACIÓN). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, mediante normativa específica hará la declaratoria de Utilidad Pública, identificando específicamente los árboles urbanos públicos y aquellos conjuntos de árboles urbanos que se encuentran en zonas arborizadas de dominio público, que no llegan a conformar bosques, pero que se constituyen en un pulmón verde.

Artículo 10.- (IDENTIFICACIÓN DE LAS ESPECIES NATIVAS DE MAYOR IMPORTANCIA). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, a través de una normativa expresa, deberá identificar y publicar el listado de especies nativas y exóticas priorizadas para la arborización urbana, tomando en cuenta el interés colectivo y cultural, razones biológicas de su viabilidad (Clima, suelo), beneficios que brinda el árbol para el entorno por ser especie ornamental, frutal, medicinal y por las funciones ambientales que brinde.

Artículo 11.- (INVENTARIO DEL ARBOLADO MUNICIPAL). El Órgano Ejecutivo de Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní a través de la Dirección de Medio Ambiente y Unidad Forestal, llevara a cabo inventario del arbolado municipal, dentro de los dos años siguientes a la promulgación del arbolado municipal conforme reglamentación específica.

TÍTULO III

AUTORIDAD COMPETENTE Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDAD, OBLIGACIONES Y FUNCIONES

Artículo 12.- (RESPONSABILIDAD). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, a través de la Dirección de Medio Ambiente en coordinación de la Unidad Forestal Municipal, Unidad de Gestión de Residuos Sólido, conforme sus responsabilidades, competencias



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

y jurisdicción en el ámbito municipal, son responsables para la aplicación de la presente Ley, identificando las diferentes responsabilidades de supervisión, ejecución y administración del arbolado municipal.

Artículo 13.- (OBLIGACIONES). A los efectos de proteger e incrementar el arbolado el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Medio Ambiente en coordinación de la Unidad Forestal Municipal y demás dependencias del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní deberá:

- Aprobar o rechazar como única instancia cualquier solicitud de poda o tala de árboles de cualquier especie en las Áreas Urbanas del Municipio de Yapacaní.
- Proteger los árboles de todas las aceras, jardines, parques y bosques urbanos.
- Promover en el cultivo, selección y adquisición de ejemplares destinados a las nuevas forestaciones o reemplazo del árbol, asegurando la provisión de plantas de calidad y buen estado, se contará con herramientas y tecnología necesaria para el correcto manejo.
- Establecer campañas dirigidas a crear conductas conservadoras, destacando la función de árbol en el ecosistema urbano y sus consecuencias sobre la salud física y psicológica de la comunidad.
- Elaborar un plan de gestión forestal municipal, que englobará programas, proyectos y/o acciones referidos al arbolado municipal.

Artículo 14.- (FUNCIONES). La Dirección de Medio Ambiente por intermedio de sus unidades correspondientes, es la única instancia para tramitación de solicitud de poda y derribo de árboles forestales cumpliendo las siguientes funciones:

- Aprobar o rechazar como única instancia cualquier solicitud de poda o derribo de árboles forestales de cualquier especie en las áreas urbanas de Yapacaní.
- Promover el establecimiento de actividades forestales sostenibles.
- Planificar la gestión de arbolado municipal.
- Elaborar actividades, que englobe proyectos, programas, acciones referidas al arbolado del municipio.
- Atender denuncias forestales y emitir boletas de infracción.
- Emitir informes técnicos de denuncias, inspecciones e infracciones.
- Coordinación y apoyo con las OTB's en todo el Municipio de Yapacaní.

CAPITULO II

RESPONSABILIDADES DE LOS HABITANTES

Artículo 15.- (RESPONSABILIDADES DE LOS HABITANTES). Todas las personas vivientes o estantes, naturales o jurídicas, públicas y privadas del Municipio de Yapacaní tienen las siguientes responsabilidades:

- Coadyuvar por todos los medios necesarios para la protección, conservación del árbol en el Municipio de Yapacaní.
- Forestar su acera con especies arbóreas garantizando su crecimiento, previa recomendación técnica de la unidad correspondiente.
- Colaborar y participar en actividades y procesos de arborización urbana.
- Restituir físicamente y compensar económicamente los daños ocasionados al arbolado y/o sus sistemas de protección, sujeto a reglamento.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- e) Denunciar ante la unidad correspondiente, sobre cualquier acción u omisión que constituya alguna infracción a las disposiciones de esta ley, debiendo ser tratada hasta la resolución del caso en tiempo prudente.
- f) Los nuevos asentamientos humanos y/o proyectos de urbanización deben preservar los árboles nativos locales, y en el proyecto de urbanización deben incluir la forestación de áreas verdes y aceras.

Artículo 16.- (RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES, UNIDADES EDUCATIVAS y ORGANIZACIONES MEDIOAMBIENTALES). Las Unidades Educativas, Universidades, Institutos Técnicos, organizaciones de voluntariado medioambiental, de carácter públicas o privadas del Municipio de Yapacaní, tienen la responsabilidad de proteger y conservar al arbolado y/o sus sistemas de protección, así como forestar y reforestar las áreas verdes.

CAPÍTULO III

PLAN FORESTAL MUNICIPAL

Artículo 17.- (PLAN MUNICIPAL DE ARBORIZACIÓN URBANA). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, a través de la Dirección de Medio Ambiente, elaborará un Plan Municipal de Arborización a corto, mediano y largo plazo que deberá incluir:

- I. Diagnóstico sobre el estado y situación de árbol público.
- II. El plan Municipal de arborización Urbana deberá incluir soluciones técnicas que permitan implementar cobertura arbórea a las alamedas, paseos y jardines, aceras públicas de manera que constituyan como refugios contra el calor y la radicación solar, mejorando así la sensación de bienestar de quienes circulen por el espacio público.
- III. Plan Municipal de arborización Urbana, debe intervenir en el cultivo de ejemplares arbóreos destinados a las nuevas forestaciones o reposiciones, asegurando la provisión de plantas de calidad y buen estado.
- IV. Determinar la ubicación y tamaño en la siembra de nuevos árboles, previendo que su diseño permita un desarrollo controlado, para no afectar las propiedades ni las cañerías, cableado eléctricos y otros.
- V. Normas técnicas para un adecuado manejo forestal y mantenimiento de los arboles
- VI. El Plan Municipal de Arborización Urbana, deberá priorizar en zonas industriales, rellenos sanitarios, servidumbres ecológicas, áreas protegidas y de protección, así como áreas y rutas de mayor flujo vehicular o concentración de personas, para mitigar los efectos de la contaminación ambiental producto del dióxido de carbono (CO₂) emitido por el sistema de transporte público y privado.
- VII. Elaborará un Plan Municipal de Arborización Urbana, la continuidad o conectividad de áreas arborizadas urbanas, para conformar corredores biológicos de árboles de copas altas, que permitan unir las arboledas urbanas; priorizando la diversidad de especies nativas de la zona geográfica que resulten adecuadas, debiendo seguir los criterios de selección de especies y ubicaciones según establezca la Guía Técnica de Arborización Urbana.
- VIII. El Plan Municipal de Arborización Urbana, deberá actualizarse cada cinco (5) años.

ARTICULO 18. (PROVISIÓN DE PLANTINES). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní a través de la Dirección de Desarrollo Productivo, deberá cumplir con la producción de plantines arbóreos ornamentales necesarios, para su posterior provisión y establecimiento en las áreas de dominio municipal, de acuerdo a un Plan Municipal de Arborización Urbana, de manera que permita efectivizar su implementación.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

CAPÍTULO IV

PROMOCIÓN Y FOMENTO

Artículo 19.- (MEDIDAS DE PROMOCIÓN Y FOMENTO). El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, realizara las siguientes medidas:

- Fomentar, a través de la Dirección Municipal de Medio Ambiente, la elaboración y ejecución de planes, programas proyectos y otros, que protejan e incrementen el arbolado público.
- Promover la aplicación de medidas de protección y fomento del arbolado en la planificación y ejecución de obras civiles privadas y públicas.
- Realizar campañas de socialización, comercialización y protección del arbolado.
- Fomentar en la ciudadanía los valores ecológicos y socio culturales que brindan el arbolado.
- Promoverá la suscripción de convenios con entidades públicas, privadas, ONG's y académicas con el objeto de reforzar acciones de protección, conservación e incremento de arbolado.
- Promover e incluir las cubiertas vegetales o jardín vegetal en nuevos proyectos de construcción publica y privada como parte de plan municipal de arbolado.

Artículo 20.- (MEDIDAS ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y FISCALES). El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní a través de las instancias correspondientes deberá:

- Establecer medidas económicas financieras y fiscales adecuadas para conservar, proteger y fomentar el arbolado urbano en la jurisdicción del Municipio de Yapacaní.
- Asignar en el Programa Operativo Anual (P.O.A.) el presupuesto correspondiente para el funcionamiento adecuado de las unidades encargadas y relacionadas con la gestión del arbolado urbano Municipal.
- Gestionar y captar financiamiento y/o cooperación de fuentes externas sean nacionales o internacionales, para el cumplimiento de la presente Ley.

CAPITULO V

LA PODA Y LA TALA

Artículo 21.- (AUTORIZACIÓN DE PODA O TALA). La poda o tala de un árbol público, se efectuará únicamente cuando la instancia técnica responsable de la Dirección de Medio Ambiente, autorice previa inspección e informe técnico del ejemplar en cuestión, de oficio o a petición de la parte interesada.

Artículo 22 (PODAR). La Dirección de Medio Ambiente y la Unidad correspondiente podrá efectuar las tareas de podar ramas y/o raíces cuando sea sumamente necesario como ser: Poda durante su crecimiento, poda de mantenimiento, poda de formación, poda de renovación, poda de trasplante y poda de adelgazamiento de la copa.

Artículo 23.- (CAUSAS DE TALA Y PODA). Se constituyen en causas o motivos para solicitar autorización de la poda o tala de árboles las siguientes:

- Cuando el árbol o los árboles se encuentren en riesgo de caer sobre una propiedad pública o privada.
- Cuando el árbol o los árboles presente una inclinación considerable siendo probable su caída independientemente de su edad.
- Cuando el árbol presente enfermedad, se encuentre seco, dañado y sea riesgo para la población, precautelando la seguridad.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- d) Cuando existan proyectos de desarrollo urbano o apertura de vías (calles, avenidas, caminos, etc.), siempre y cuando las unidades encargadas cuenten con respaldos técnicos, en caso de tratarse de árboles protegidos por ley se les brindará un tratamiento especial.
- e) Otros motivos que se encuentren regulados por las normas jurídicas en actual vigencia.

Artículo 24.- (REEMPLAZO, SUSTITUCIÓN Y TRASPLANTE).

- I. El reemplazo, sustitución y trasplante serán las operaciones consistentes en cambiar de un lugar a otro un árbol para que continúe desarrollándose con normalidad.
- II. Todo árbol que cuente con orden de tala, deberá ser reemplazado por otro árbol, en otra área distinta.
- III. Con preferencia y siempre que cuente con informe técnico suficiente, antes de ordenar la tala de un árbol se recurrirá a su trasplante.
- IV. Los aspectos técnicos y administrativos de la reposición y trasplante de árboles será establecido en el Reglamento de la presente Ley Municipal.

Artículo 25.- (PROHIBICION). Son prohibiciones de la presente Ley dentro del área urbana de la jurisdicción del Municipio de Yapacaní:

- a) La tala de árboles existentes en el Municipio de Yapacaní, con las excepciones establecidos en la Reglamentación de la presente Ley.
- b) Dañar en forma total o parcial y/o lesionando la integridad de los árboles a través de heridas mecánicas, daño a la corteza (cinturón de la muerte), quemando el tejido con fuego, fijando elementos extraños, introduciendo o arrojando sustancias fitotóxicas en el suelo o en sus tejidos.
- c) La poda y tala del arbolado urbano sin autorización previa de la Unidad correspondiente.
- d) La poda drástica e indiscriminada de arbolado, protegido por las normas jurídicas en actual vigencia.
- e) Alterar o destruir cualquier elemento protector del arbolado.
- f) Se prohíbe el uso de aceras públicas sin autorización para el comercio, almacén de escombros, materiales de construcción y otros que estén depositados en aceras públicas y que impidan el desarrollo o plantación de árboles en dichas áreas públicas.

Artículo 26.- (OBRAS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y TENDIDOS DE SERVICIOS BÁSICOS). Las empresas públicas o privadas prestatarias de servicios, que realicen trabajos de instalación y/o tendido de redes de servicio (básicos: agua, alcantarillado, electricidad, gas, internet, teléfonos y otros), deberán adoptar las medidas que sean necesarias y/o emplear sistemas, adecuados que garanticen la protección del árbol público urbano. Para la realización de cualquier obra en el espacio público que involucre a los árboles, los interesados deberán presentar un proyecto ante el municipio (forestación) con la suficiente anticipación para su evaluación técnica y eventual aprobación. La reglamentación establecerá los requisitos que debe cumplir dicha presentación.

Artículo 27.- (PRINCIPIOS DE RESERVA). Todo proyecto de construcción, reforma o actividad urbana en general, deberá respetar el árbol público urbano existente o el lugar respetando espacios para futuras plantaciones. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial no aprobará plano alguno de edificaciones, refacciones o modificaciones de edificios cuyos accesos vehiculares sean proyectados frente a árboles existentes previo resarcimiento de daños al ornato público.

Artículo 28.- (DISEÑO ARQUITECTÓNICO). El diseño arquitectónico de las construcciones debe adecuarse a la existencia de los árboles, velando por su incorporación armónica al diseño.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29.- (INFRACCIONES Y SANCIONES). Las Infracciones y sanciones se clasifican según su gravedad y deberán estar establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

I. INFRACCIONES:

- a) Constituyen Infracciones las siguientes: La tala, el derribo o eliminación de árboles, sin la debida autorización; daño mecánico realizado a la estructura física, las podas o tratamientos inadecuados sin la debida autorización de la Dirección de Medio Ambiente y Forestación.

II. SANCIONES:

- a) Las Sanciones se constituyen en resarcimiento económico; además el infractor deberá realizar el reemplazo de los árboles talados con especies adecuadas, en base a recomendación técnica de la unidad correspondiente y de la norma vigente.
- b) El Resarcimiento de las sanciones por parte de los infractores, es independiente y no exime de responsabilidades que puedan emerger en el marco de la normativa penal o ambiental del nivel nacional, departamental o municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Órgano Ejecutivo Municipal en un plazo de ciento veinte (120) días, a partir de la promulgación de la presente Ley, emitirá el Decreto Municipal Reglamentario correspondiente.

Segunda. El Ejecutivo Municipal a través de sus diferentes unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, y las instituciones que prestan servicios deberán garantizar la aplicación de la presente Ley en la planificación urbana.

Tercera. La presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

Única. Se abrogan todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley de igual o menor jerarquía.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales.

Es dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Yapacaní a los 26 días del mes de junio de 2.025 años.


Filomena Jaldin Guevara
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Yapacaní




Seto Perera Diaz
SECRETARÍA a.i.
Concejo Municipal de Yapacaní



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL

Juan Carlos Valles Mamani

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE ARBOLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE YAPACANI.

Por tanto, en uso de las atribuciones que confiere el Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGO** la presente Ley Municipal para que se tenga y cumpla dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Yapacaní.

Yapacaní, 30 de Junio de 2025.


Lic. Juan Carlos Valles Mamani
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

